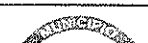


 EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S.	EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P. EMPUNILO S.A.S. - NIT: 900431288-8		
	ACTA		
	Versión: 001 - 04/10/2022	Página 1 de 4	

**ACTA DE PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 02-2025**

CONTRATANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P
CONTRATISTA: INGINOVA R P R CONSTRUCCIONES SAS
 R/L: ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS
Nit: 901.383.601-8
CEDULA C.C 1.110.539.199 de Ibagué (Tol)
INTERVENTORÍA CONTRACTUAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL DIAGNOSTICO, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN, Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS FINALES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR DE PUEBLO NUEVO Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA
OBJETO:
VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000)
PLAZO INICIAL TRES (03) MESES
SUSPENSIÓN: UN (01) MES
PRORROGA A LA SUSPENSIÓN: UN (01) MES
PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN UN (01) MES

Entre los suscritos a saber **ALIRIO ALEJANDRO RINCÓN HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Nilo – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número. **1.069.924.475 de Nilo**, quien actúa en nombre y representación legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S E.S.P. “EMPUNILO S.A.S. E.S.P.**, debidamente facultado y autorizado para la suscripción del presente contrato y quien para efectos de este se denominará LA EMPRESA y, por la otra **INGNOVA R P R CONSTRUCCIONES SAS** con Nit: **901.383.601-8**, representada legalmente por **ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.110.539.199 de Ibagué (Tol)**, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 02-2025**, previas las siguientes consideraciones **1)** Que se suscribió **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 02-2025**, el día **SEIS (06) DE MAYO DE 2025**, con objeto **““INTERVENTORÍA CONTRACTUAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL DIAGNOSTICO, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN, Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS FINALES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR DE PUEBLO NUEVO Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA”**, que la ejecución del contrato se inició formalmente el

	EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P. EMPUNILO S.A.S. - NIT: 900431288-8 ACTA Versión: 001 - 04/10/2022 Página 2 de 4	
--	--	--

día **QUINCE (15) DE MAYO DE 2025** con un plazo de ejecución inicial de **TRES (03) MESES 2)** Que el 13 de agosto se suscribió entre las partes **SUSPENSION** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 023 -2025**, por el término de **UN (01) MES** de acuerdo a los argumentos presentados por la Ingeniera **ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS**, representante legal de **INGNOVA R P R CONSTRUCCIONES SAS**, en su calidad de **INTERVENTOR(A)** teniendo en cuenta los siguientes argumentos: “ De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 de la Ley 1474 de 2011, la suspensión de un contrato es procedente cuando surgen circunstancias imprevistas que impiden la ejecución normal del objeto contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes y justificación técnica debidamente soportada. Revisados los antecedentes y la justificación técnica presentada, se confirma que: 1) *Modificaciones en el componente hidráulico: Durante la ejecución del contrato, se han identificado cambios significativos en los caudales proyectados para las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Pueblo Nuevo y Casco Urbano, conforme a lo establecido en la Resolución 799 de 2021 que modifica la Resolución 330 de 2017. Este ajuste normativo implica un factor de mayoración de tres (3) veces el caudal proyectado, generando la necesidad de redimensionar estructuras, ampliar áreas de implantación y efectuar cambios en los diseños estructurales, estudios geotécnicos y presupuesto.* 2) *Requisitos adicionales solicitados por la CAR: De acuerdo con las mesas de trabajo sostenidas con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), se ha evidenciado la necesidad de realizar ajustes normativos en el componente HSEQ, que incorpora el plan de manejo de tránsito y el plan de gestión ambiental, a fin de viabilizar el convenio de cofinanciación con dicha entidad.* 3) *Impacto en los plazos contractuales: Las modificaciones técnicas y requisitos adicionales implican la necesidad de un análisis y ajuste integral de los diseños, lo que demanda un tiempo adicional no previsto en el cronograma inicial. En virtud de lo anterior, esta interventoría avala la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario, con el propósito de: Permitir la revisión y evaluación técnica de las modificaciones derivadas del componente hidráulico. Incorporar los nuevos componentes requeridos por la CAR para la cofinanciación del proyecto. Este aval se emite considerando que la suspensión propuesta es necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la viabilidad técnica y financiera del proyecto”* 3) Que en escrito presentado a fecha del 11 de septiembre la Ingeniera **ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS**, representante legal de **INGNOVA R P R CONSTRUCCIONES SAS**, en su calidad de **INTERVENTOR(A)**, solicita **PRORROGA A LA SUSPENSION**, en los siguientes términos “Durante el período de suspensión se llevó a cabo una reunión con el equipo técnico de la CAR, en la cual se revisó la propuesta presentada por el consultor referente a la inclusión de un tanque de balanceo, con el fin de aquietar el caudal y evitar el sobredimensionamiento de las estructuras, de acuerdo con lo establecido en la actualización de la RAS – Resolución 0799 de 2021. En este momento, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CUNDINAMARCA - CAR** se encuentra adelantando las consultas pertinentes para evaluar la viabilidad de dicha propuesta. Teniendo en cuenta que el propósito del ajuste a los diseños es presentarlos ante la CAR y obtener el financiamiento del proyecto mediante convenio, resulta necesario mantener la

 EMPUNILLO EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S.	EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P. EMPUNILO S.A.S. - NIT: 900431288-8		
	ACTA		
	Versión: 001 - 04/10/2022	Página 3 de 4	

suspensión del contrato hasta tanto se emita un concepto favorable que permita continuar con la estructuración técnica y financiera del proyecto. En ese sentido, y considerando que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión inicial aún persisten, respetuosamente solicitamos se otorgue una ampliación del término de suspensión por treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de: - Consolidar los ajustes técnicos derivados del componente hidráulico y su impacto en los diseños estructurales y presupuestales.- Incorporar los requerimientos adicionales exigidos por la CAR para la viabilización y cofinanciación del proyecto.-Garantizar la entrega de un producto ajustado a los lineamientos normativos y técnicos vigentes.” 4) Que en escrito presentado a fecha del 08 de octubre de 2025 la Ingeniera **ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS**, representante legal de **INGNOVA R P R CONSTRUCCIONES SAS**, en su calidad de **INTERVENTOR(A)**, solicita **PRORROGA No 2 A LA SUSPENSION**, en los siguientes términos: “esta interventoría se permite informar que, una vez revisada la solicitud y verificada la situación técnica y administrativa del proyecto, se emite concepto favorable para su aprobación, toda vez que aún persisten los hechos que ocasionaron la suspensión del contrato Durante el período de suspensión, se ha realizado seguimiento al proceso de revisión técnica adelantado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, particularmente en lo relacionado con la evaluación del tanque de balanceo propuesto y los ajustes asociados al componente hidráulico, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0799 de 2021 – RAS. Considerando que la emisión del concepto técnico por parte de la CAR es condición indispensable para continuar con el desarrollo de los diseños finales y garantizar su viabilidad técnica y financiera, esta interventoría considera procedente la ampliación del término de suspensión por treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo actual, manteniendo las garantías y condiciones contractuales vigentes.” 5) Que en el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 02-2025**, se estableció en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. 6) Teniendo en cuenta que los contratos de interventoría podrán suspenderse por el mismo plazo que se haya suspendido el contrato objeto de vigilancia, EL GERENTE DE LA EMPRESA considera pertinente, conceder la respectiva **PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN** por el tiempo de **UN (01) MES** mas, con el fin de garantizar el seguimiento CONTRACTUAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL DIAGNOSTICO, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN, Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS FINALES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR DE PUEBLO NUEVO Y CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA, para el cumplimiento de los requisitos de cofinanciación establecidos por la Corporación Regional de Cundinamarca- CAR-, la cual es la finalidad del proyecto contratado. 7) Que la presente suspensión se registrará especialmente por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

 EMPUNILLO EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S.	EMPRESAS PÚBLICAS DE NILO S.A.S. E.S.P. EMPUNILO S.A.S. - NIT: 900431288-8		
	ACTA		
	Versión: 001 - 04/10/2022	Página 4 de 4	

PRIMERA: PRORROGAR LA SUSPENSION: del término del contrato por el término de **UN (01) MES**, a partir de la firma del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS DEMAS CLAUSULAS:** Las demás cláusulas del presente contrato no sufrirán modificación u alteración alguna, por lo tanto, permanecen vigentes a su exigibilidad continúa en los términos inicialmente pactados. **CLAUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En virtud de la celebración del presente **ACTA DE SUSPENSIÓN**, EL CONTRATISTA, allegará la actualización de las Garantías. **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente ACTA, se requiere de la firma de las partes. Para constancia se firma en Nilo Cundinamarca a los nueve (09) días del mes de octubre de 2025.

La empresa,

Alirio Alejandro Rincón Hernández

ALIRIO ALEJANDRO RINCÓN HERNANDEZ
GERENTE EMPUNILO S.A.S E.S.P

El Contratista,

Anggie Juanita López Ríos

INGNOVA R P E CONSTRUCCIONES SAS
Nit: 901.383.601-8
R/L: ANGGIE JUANITA LÓPEZ RÍOS
C.C 1.110.539.199 de Ibagué (Tol)